



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Tunja, nueve (9) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: **ACCION DE TUTELA**  
Radicado: **150013110001-2026-00340-00**  
Accionante: **IRIS ANGELICA GÓMEZ CHAVEZ**  
Accionado: **del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**

La señora **IRIS ANGELICA GÓMEZ CHAVEZ**, actuando en nombre propio instaura **Acción de tutela** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**, entidades representadas legalmente por sus directores o quien haga sus veces.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer del presente asunto. En consecuencia, debido a que la acción cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se ordenará notificar a las accionadas y vinculadas.

De otro lado, y de conformidad con lo expuesto por la accionante en el libelo introductorio, es necesario requerir al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, para que allegue al Despacho el expediente digital de la tutela 47-001-31-05-004-2026-10101-00, junto a las actuaciones que a la fecha se hayan surtido.

Así mismo, es necesario notificar la presente acción constitucional a los participantes dentro de las convocatorias enlistadas, para el concurso de Directores Regionales del ICBF, según listados anexos en la demanda denominados: “*PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES ICBF CITACIONES ENTREVISTA (...)*”, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De la medida provisional, donde la actora solicita que se ordene la suspensión de las entrevistas, a misma se niega por cuanto dichas entrevistas a la fecha de admisión de esta acción constitucional están en ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la **Acción de tutela** que instaura por la señora **IRIS ANGELICA GÓMEZ CHAVEZ**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por el medio más expedito notifíquesele la presente acción de tutela **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP** o quienes hagan sus veces, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la respectiva notificación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela impetrada, y rindan el informe respectivo aportando los documentos que sirvan de soporte.

**TERCERO:** Requerir al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al Despacho el expediente digital de la acción de tutela 47-001-31-05-004-2026-10101-00, junto a las actuaciones que a la fecha se hayan surtido incluyendo el fallo si ya se dictó sentencia.

**CUARTO:** Por intermedio del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**



– ICBF, se ordena notificar la presente acción de tutela a los aspirantes al concurso de Directores Regionales del ICBF, dentro de las convocatorias enlistadas, para que de considerarlo se pronuncien dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** Se les advierte a las accionadas que, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**WILLIAM GARCÍA ARIZA**

/P.P.M.R